

Bogotá D.C, 3 de octubre del 2025

SEÑORES:

JUZGADOS PENALES ORALES DEL CIRCUITO(REPARTO)

BOGOTA D.C.

REFERENCIA: ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA

ACCIONANTE: MIGUEL ENRIQUE PIMIENTA PADILLA

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD LIBRE

MIGUEL ENRIQUE PIMIENTA PADILLA, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, y plenamente identificado con la cedula de ciudadanía 11.038.219 de Lórica, en mi calidad de ciudadano en ejercicio, en uso de mis derechos constitucionales, actuando en nombre propio y en calidad de CONCURSANTE INSCRITO EN LA CONVOCATORIA 2618 DE 2024 PROCESO DE SELECCIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO para el empleo denominado INSPECTOR DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL con numero de empleo OPEC 221268 PROFESIONAL grado 14, acudo ante su Honorable Despacho, para interponer ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA consagrado en el ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y REGLAMENTADO POR EL DECRETO 2591 DE 1991, el cual ampara todos y cada uno de los DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES de forma preferente cuando estos son vulnerados por parte de autoridades públicas de cualquier orden o particulares, derechos fundamentales que sin reclamo alguno mediante la presente acción, Acción Constitucional de Tutela que promuevo en contra de LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC las cuales se configuran y considero vulneran y/o amenazan en mi contra por violar los ARTICULOS 1, 2 y 5 DE LA CONSTITUCION POLITICA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONTENIDOS EN LOS ARTICULOS 13 DERECHO A LA IGUALDAD – ARTICULO 29 DERECHO AL DEBIDO PROCESO – ART. 125 CPDC - EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 40 DERECHO AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA A TRAVES DEL PRINCIPIO DEL MERITO Y EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA Y TRANSPARENCIA ART. 83 CPDC.

HECHOS

PRIMERO: La convocatoria fue abierta y convocada mediante acuerdo 2016 de mayo de 2024 expedido por parte de la CNSC.

SEGUNDO: Correspondió a la Universidad Libre ser la encargada de adelantar el proceso de selección mediante licitación pública 001 de 2025, operador que adelantara las siguientes etapas: Verificación de Requisitos Mínimos, Aplicación de Pruebas Escritas, Pruebas de Ejecución para los

empleos de conductor mecánico y Valoración de Antecedentes. Del proceso de selección Ministerio del Trabajo 2618 de 2024.

TERCERO: El día 16 de junio del 2025 presento el Derecho de Petición por reclamo al mal proceso de verificación de requisitos mínimos, en la sección Reclamaciones – Tutelas- Exclusiones Numero 1101786520 Anexo 1101786519 por encontrarme como no admitido para el cargo al que aspiro 221268 Ministerio del Trabajo en mi perfil de usuario SIMO y de acuerdo al criterio 716 CNSC Fridole Ballen Pagina 12 punto 4.1 Anexo, define textualmente: **“Reglas para la Valoración de Experiencia Relacionada o Profesional Relacionada:** 4.1 Contabilización de la experiencia a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias: Si el Contabilización de la experiencia a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva Institución educativa, en la que conste la fecha (día, mes, año) de terminación y aprobación de la totalidad del pènsurn acadèmic de dicho programa. En caso de no aportarse dicha certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del título (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de estudio, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero esta no contenga la fecha de grado, la Experiencia Profesional se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma.”(El cual Cumpló a mi favor). En la página 13 punto 4.2 Criterio 716 CNSC Anexo, define textualmente: **“Valoración de la Experiencia Relacionada:** Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de Experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos entre sí” (El cual Cumpló a mi favor), donde se realizan los siguientes cuestionamientos puntuales en la petición a la CNSC del 16 de junio del 2025 Numero 1101786520 Anexo 1101786519:

Respetados Señores.

De acuerdo con su respuesta a los dos certificados laborales adjuntos en experiencia HV de 1.Colfondos Pensiones y Cesantías y 2.Seguros Bolívar ARL en su orden:

1.Su Respuesta Certificado Colfondos: No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.

Funciones Relacionadas Certificación Adjunta Colfondos:

Mantener un nivel de conocimiento en **Pensiones** obligatorias, cesantías y pensión voluntaria acorde con la **Normatividad Vigente** para prestar una **Asesoría** ética, profesional y personalizada a los **Clientes**.

Planear y ejecutar mensual, semanal y diariamente el número de visitas y los contactos de apertura de mercado realizando el **Mantenimiento** de las **Empresas** asignadas, para dar cumplimiento a los objetivos trazados por la compañía.

Responder por el recaudo de las **Empresas** asignadas proporcionando **Mantenimiento y Presencia Permanente**, para lograr el pago oportuno y el crecimiento de la cartera asignada.

Funciones Esenciales Relacionadas OPEC 221268:

8.Desarrollar programas de **Asistencia** preventiva a las **Empresas** y establecimientos, con el fin de que se dé cumplimiento a las **Disposiciones Legales** en materia de trabajo, empleo y seguridad social en **Pensiones** y riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y así mitigar y disminuir la ocurrencia de conflictos y riesgos laborales.

10.Realizar acciones de **Asistencia** preventiva en las que se capacitará a **Empleadores** y trabajadores sobre las **Disposiciones Legales** en materia laboral, empleo, seguridad social en **Pensiones** y riesgos laborales.

23.Dar **Acompañamiento** a los **Empleadores** en el cumplimiento de las **Normas Laborales** del sistema general de riesgos laborales y de **Pensiones**.

24.Atender a los **Ciudadanos** brindándoles **Orientación** laboral.

Donde su posible respuesta en la página 5 por parte de la CNSC y U. Libre Respuesta Numero 1119130526 Anexo, donde se presenta incongruencia y ambigüedad en la misma donde no responden sobre las funciones relacionadas en el Derecho de Petición violando los artículos 5 y 14 de la Ley 1437 de 2011 CPACA Derecho a obtener respuesta clara, congruente de fondo y eficaz, responden textualmente:

“En este orden, se precisa que la certificación laboral expedida por COLFONDOS, no es válida para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia por cuanto no se encuentra relacionada con las funciones de la OPEC 221268. Para mayor claridad se indica que la experiencia acreditada con la señalada certificación se enfoca en el desarrollo de actividades enmarcadas en Obtener mensualmente el cumplimiento de las metas asignadas en pensión obligatoria, cesantías y pensión voluntaria para lograr la productividad exigida por la compañía. y, por su parte, el empleo al que se inscribió no se relaciona con las funciones contempladas en el aplicativo SIMO ni el Manual de Funciones establecido por la OPEC.”

Donde puedo reforzar mi postura con el siguiente argumento:

En las Funciones estrictamente puntuales de la petición, siguiendo la normatividad lingüística y del habla hispana como sinónimos, antónimos y palabras, con su complementariedad Técnica en pensiones relacionada, como: **Asesoría Técnica** y **Asistencia Técnica** si son sinónimas como también **Acompañamiento Técnico** y **Asesoría Técnica** no son antónimas pero si están relacionadas y pueden solaparse, también **Normatividad Vigente**, **Normas Laborales** y **Disposiciones Legales** no son antónimas pero si están relacionadas, **Orientación** y **Asesoría** están estrechamente relacionadas, **Cientes**: persona natural o jurídica **Empleadores** y **Trabajadores**, **Cientes** y **Ciudadanos** están relacionados, **Capacitación** y **Asesoría** no son antónimas más si están relacionadas, encontrándose similitudes y relación en las palabras fundamentales para su estructura básica para definir las funciones ya que la igualdad es casi imposible, basándose en la definición presentada anteriormente en el Criterio 716 CNSC Fridole Ballen pagina 13 punto 4.2 anexo que define relación y similitud al menos Una, en la comparativa de funciones para la definición de experiencia relacionada, ya que las palabras no están solas y tienen en este caso un tema **Técnico** complementario en común que son las **Pensiones** que hacen parte de las Normas Laborales en el punto IV. **Descripción de Funciones Esenciales** y punto V. **Conocimiento**

Esencial en Seguridad Social del manual de funciones OPEC 221268 anexo, cumpliéndose el principio de verbo, objeto y condición, donde se concluye que, si tienen relación en sus funciones y es misional, lo que me sumaría 37 meses de experiencia profesional relacionada según decreto 1083 del 2015 Artículo 2.2.2.3.7.

Continuando con la petición Numero 1101786520 Anexo 1101786519 ante la CNSC y U. Libre donde también se muestra incongruencia y ambigüedad en su respuesta Numero 1119130526 donde presentan sentencias de aspirantes que ejercen el cargo actualmente y se desempeña actualmente, no siendo esta mi situación ya que me encuentro en retiro del cargo donde último cargo se refiere a único lógicamente violando el Artículo 57 Numeral 7 del Código Sustantivo del Trabajo donde el Empleador certifica y consta terminación del contrato, tiempo del servicio, la índole o función de la labor, no dando espacio a la suposición o duda y por principio de Buena Fe Art. 83 CPDC. referente al certificado Anexo de Asesoría presentado de Seguros Bolívar lo siguiente:

Se Aclara que el certificado de Seguros Bolívar ARL se refiere a un solo cargo.

Funciones Relacionadas Certificación Adjunto Seguros Bolívar ARL:

Asesorar y dar Acompañamiento a las **Empresas** en el cumplimiento de las **Normas Laborales** del sistema general de **Riesgos Laborales** ARL.

Funciones Relacionadas OPEC 221268:

8.Desarrollar programas de **Asistencia** preventiva a las **Empresas** y establecimientos, con el fin de que se dé cumplimiento a las **Disposiciones Legales** en materia de trabajo, empleo y seguridad social en pensiones y **Riesgos Laborales**, seguridad y salud en el trabajo y así mitigar y disminuir la ocurrencia de conflictos y riesgos laborales.

10.Realizar acciones de **Asistencia** preventiva en las que se capacitará a **Empleadores** y trabajadores sobre las **Disposiciones Legales** en materia laboral, empleo, seguridad social en pensiones y **Riesgos Laborales**.

23.Dar **Acompañamiento** a los **Empleadores** en el cumplimiento de las **Normas Laborales** del sistema general de **Riesgos Laborales** y de pensiones.

24.Atender a los **Ciudadanos** brindándoles **Orientación Laboral**.

Donde su posible respuesta en la página 7 por parte de la CNSC y U. Libre Respuesta Numero 1119130526 Anexo, donde se presenta incongruencia y ambigüedad en la misma donde no responden sobre las funciones relacionadas en el reclamo del Derecho de Petición y el análisis no tiene fecha final de terminación del contrato violando los artículos 5 y 14 de la Ley 1437 de 2011 CPACA Derecho a obtener respuesta clara, congruente de fondo y eficaz, responden textualmente:

“2. Ahora bien, se observa que usted allegó certificación laboral expedida por SEGUROS BOLIVAR, la cual señala que se encuentra vinculado en dicha entidad desde el día 06 de mes enero de año 2009 y se desempeña EL ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO. Este documento no es válido toda vez que, NO cumple con los requisitos exigidos en el Anexo El Acuerdo de Convocatoria, pues no precisa desde qué fecha ejerce el empleo que dice que fue su último cargo de manera que sólo se conoce el tiempo de servicio, pero no se establece que durante todo el tiempo mencionado hubiere”

ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo.

Mientras que la certificación de Seguros Bolívar anexo dice lo siguiente textualmente:

“CERTIFICA Que el (la) señor(a) MIGUEL ENRIQUE PIMIENTA PADILLA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 11038219 de LORICA CORDOBA, estuvo vinculado(a) a la compañía desde el 06 de enero de 2009 hasta el 12 de septiembre de 2010”

Donde se demuestra que si tiene fecha final que es el 12 de septiembre de 2010, pero en el análisis de la U. Libre y CNSC se quiere interpretar erróneamente que me encuentro actualmente desempeñando.

A continuación, refuerzo mi postura con el siguiente argumento:

En las funciones estrictamente puntuales de la petición, Al revisar las definiciones anteriores y siguiendo la normatividad lingüística y del habla hispana como sinónimos, antónimos y palabras, con su complementariedad Técnica en **Riesgos Laborales** relacionada, como: **Asesoría Técnica** y **Asistencia Técnica** si son sinónimas como también **Acompañamiento Técnico** y **Asesoría Técnica** no son antónimas pero si están relacionadas y pueden solaparse, también **Normas Laborales** y **Disposiciones Legales** no son antónimas pero si están relacionadas, **Orientación** y **Asesoría** están estrechamente relacionadas, **Capacitación** y **Asesoría** No son antónimas más si están relacionadas, **Empleadores** y **Empresas** están relacionadas, encontrándose similitudes y relación en las palabras fundamentales para su estructura básica para definir las funciones ya que la igualdad es casi imposible, basándose en la definición presentada anteriormente en el Criterio 716 CNSC Fridole Ballen pagina 13 punto 4.2 anexo que define relación y similitud al menos Una, en la comparativa de funciones para la definición de experiencia relacionada, ya que las palabras no están solas y tienen en este caso un tema **Técnico** complementario en común que son los **Riesgos Laborales** que hacen parte de las Normas Laborales en el punto IV. **Descripción de Funciones Esenciales** y punto V. **Conocimiento Esencial Seguridad Social y Riesgos Laborales** del manual de funciones OPEC 221268 anexo, cumpliéndose el principio de verbo, objeto y condición, donde se concluye que, si tienen relación en sus funciones y es misional, lo que me sumaria 20 meses de experiencia profesional relacionada según decreto 1083 del 2015 Artículo 2.2.2.3.7.

CUARTO: El día 8 de agosto del 2025 soy citado por la CNSC a presentar pruebas de conocimiento y competencias comportamentales para el día 18 de agosto del 2025 con acceso digitando mi número de cedula en el sistema a los ejes temáticos Anexos donde me presentan un material de estudio de 21 ejes evaluativos que estudie de manera rigurosa, religiosa y devotamente como: Conciliación Laboral, Convenios Internacionales de la OIT, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Laboral, Derecho Laboral Colectivo, Estructura del Estado y Generalidades del Ministerio del Trabajo, Manual del Inspector Competencias del Inspector del Trabajo y Seguridad Social, Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Riesgos Laborales, Seguridad Social Integral entre otros. El cual asisto debidamente y presento el examen correctamente, aunque en la citación dice preventivamente por estar en reclamo, ya que la CNSC y U. Libre se encuentran dudosos de su correcto proceder y se encuentran poco seguros de mantener el estado de no admitido en mi perfil de Verificación de Requisitos Mínimos o de guardar una falsa esperanza de ingreso al proceso lo que me parece poco correcto que jueguen con el tiempo de las personas y las respuestas por parte de la CNSC y U. Libre solo entorpecen los procedimientos de reclamos y confunden con proceder confusos, lo que se deriva de esa situación es que radique una petición a la CNSC el día 11 de septiembre del 2025 con el número de radicado 2025RE193465 y código de verificación 22306017 solicitando el documento de la

certificación de mi asistencia al examen para el cargo OPEC 221268 el día 18 de agosto del 2025 y a la fecha 2 de octubre del 2025 fue que contesto la U. Libre con el nombre de Mintrabajo parte superior de la hoja, Certificando que si asistí a los exámenes de la CNSC el 18 de agosto del 2025 y no tengo conocimiento de resultados de los exámenes que fueron entregados el día 10 de septiembre del 2025, lo que deja en duda la frase que pregona la CNSC de Igualdad, Mérito y Oportunidad en sus procesos.

QUINTO: En consecuencia, las respuestas dadas por la CNSC y U. Libre Respuesta Numero 1119130526 para el Derecho de Petición Numero 1101786520 Anexo 1101786519 no satisfacen el Derecho de Petición, ni garantizan los principios de mérito, transparencia, igualdad y debido proceso, pues sus respuestas solo confunden, entorpecen los procesos de reclamos y son incongruentes violando la Ley 1437 de 2011 (CPACA) Arts. 5 y 14: Derecho a obtener respuesta clara, congruente, de fondo y Eficaz, lo que restituye mis derechos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Art. 23 C.P.: derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas y obtener pronta resolución.

Art. 1, 2 y 5 de la Constitución Política de Colombia y los Derechos Fundamentales Contenidos en los Artículos 13 Derecho a la Igualdad – Artículo 29 Derecho al Debido Proceso – Art. 125 CPDC - El Numeral 7 Del Artículo 40 Derecho Al Acceso a la Carrera Administrativa a Través Del Principio Del Merito y el Principio de Confianza Legítima y Transparencia Art. 83 CPDC.

Ley 909 de 2004: concursos de méritos deben desarrollarse bajo transparencia publicidad e igualdad.

“ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: (...) c) Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad. Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”; h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.”

Ley 1437 de 2011 (CPACA), Arts. 5 y 14: Derecho a obtener respuesta clara, congruente de fondo y eficaz.

Jurisprudencia:

Corte Constitucional, T-377/00: El Derecho de Petición exige respuesta de fondo, claras y congruentes.

T-377/19: Cuando la administración responde de manera evasiva o incompleta, se Vulnera el Derecho.

SU-913/09: El merito es principio estructural en el acceso a la función pública.

PRETENCIONES

PRIMERO: Solicito a su despacho Sr(a). Juez que se tutele mis Derechos Fundamentales Contenidos en los Artículos 13 Derecho a la Igualdad – Artículo 29 Derecho al Debido Proceso – Art. 125 CPDC - El Numeral 7 Del Artículo 40 Derecho Al Acceso a la Carrera Administrativa a Través Del Principio Del Mérito y el Principio de Confianza Legítima y Transparencia Art. 83 CPDC.

SEGUNDO: Me sean válidos y reconozcan los 57 meses de Experiencia Profesional Relacionada aportados en las Certificaciones Laborales antes mencionados y anexos de acuerdo al Criterio 716 CNSC Reglas 4.1, 4.2 y al Decreto 1083 de 2015 Artículo 2.2.2.3.7.

TERCERO: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Universidad Libre cambiar en mi estado de perfil plataforma SIMO en la Verificación de Requisitos Mínimos VRM de No Admitido a Admitido al cargo aspirado OPEC 221268.

CUARTO: Me sea permitido conocer el resultado de los exámenes presentados el día 18 de agosto del 2025 pruebas de conocimientos y comportamentales y sean incluidos dentro del proceso de selección, habilitando su tiempo de reclamación respectivo y demás derechos que se tengan dentro del proceso y se restablezcan como concursante Admitido OPEC 221268 Convocatoria 2618 de 2024 Ministerio del Trabajo.

QUINTO: Adoptar cualquier otra medida, que su Señoría considere necesaria para proteger los derechos invocados.

ANEXO

1. Constancia de inscripción.
2. Reclamo VRM.
3. Respuesta 1119130526.
4. Criterio 716 CNSC.
5. Manual de funciones OPEC 221268.
6. Certificación Asesoría Colfondos.
7. Certificación Asesoría Seguros Bolívar.
8. Citación pruebas CNSC.
9. Ejes evaluativos de estudio examen.

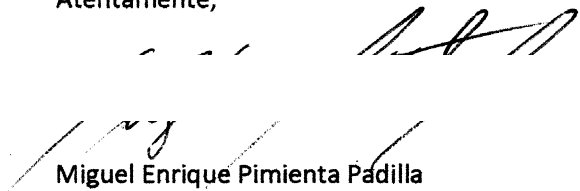
NOTIFICACIONES

Las Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Universidad Libre juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co ,
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Agradezco su atención Sr(a) Juez.

Atentamente,



Miguel Enrique Pimienta Padilla